



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

Al despacho del señor Juez el proceso Hipotecario rad 2011-00080, informando que la apoderada de la parte demandante presentó el escrito que antecede, solicitando se apruebe avalúo y se sirva fijar fecha de remate. Sirvase proveer.-

San Zenón, 23 de febrero de 2022

BRISDITH DÍAZ URUEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. - San Zenón-Magdalena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL SEÑOR MIGUEL ACUÑA CANEDO MEDIANTE APODERADO JUDICIAL DOCTOR MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ CONTRA EL SEÑOR SIMON RODRIGUEZ MULFORD. -

RAD: 47-703-40-89-001-2011-00080-00.-

Visto el informe secretarial y verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante de la referencia, que solicita se apruebe y remate del bien inmueble objeto del proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria número 224-10825.

En vista que del avalúo de fecha 27 de abril de 2021 se corrió traslado al demandado por el termino de 10 días, notificado por estado N° 21 el día 3 de mayo de 2021, quien dentro del término legal no adelantó ningún tipo de reclamación en relación con el mismo.

Ahora bien, observa el despacho que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Aprobar el avalúo del bien identificado con código predial No. 010000190006000, en la suma de veintisiete millones de pesos (\$**27.000.000,0** M/CTE).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Fíjese el día treinta (30) de marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Establézcase como hora de inicio de la licitación las nueve de la mañana (09.00 a.m.), y no se cerrará sino después de transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo la base para hacer postura admisible la que cubra el total del avalúo del bien (art. 411 C.G.P), previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (art. 450 C.G.P).

Anúnciese al público el remate. Efectúese las publicaciones respectivas en el periódico EL TIEMPO O EL HERALDO, o en la emisora de esta localidad Galaxia Stereo, en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ